

Valencia a, 18 de Julio de 2011

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 18-2011

CARTA DE CONDICIONES MAPFRE

Según comunicación del Consejo General Nº 593 de fecha 01-07-11.

Como hemos podido informar en anteriores ocasiones, este Consejo General, en concreto esta Comisión de Corredores, ante el conocimiento que tuvo de la nueva carta de condiciones que estaba ofreciendo Mapfre a los Corredores, se puso en contacto con Mapfre para tratar de consensuar algunos puntos que considerábamos muy importantes para los corredores colegiados.

Por parte de Mapfre hubo receptividad a esta propuesta y se han mantenido diversas reuniones que poco a poco han ido perfilando un borrador definitivo de carta de condiciones.

Este borrador fue sometido a consideración de la asesoría jurídica de Mapfre y el pasado 2 de junio, Julián Trinchet, Subdirector Comercial Canal de Corredores Red Mapfre, ha remitido mediante escrito al Presidente de este Consejo General el modelo definitivo de carta de condiciones -se adjunta copia- que Mapfre ofrecerá a los Corredores que pretendan colaborar con ella en el futuro y que recoge casi totalmente los planteamientos que desde esta Comisión de Corredores se le habían hecho.

En cuanto a los Corredores que actualmente colaboran con Mapfre, la Entidad nos indica que siempre tendrá validez lo dispuesto en esta última carta de condiciones en caso de conflicto o divergencia, **por lo que no es necesario hacer el cambio de carta de condiciones.**

No obstante, si desearan cambiar, siempre podrá hacerse. Ante esta posibilidad, Mapfre nos indica que todos los Corredores serán atendidos, pero nos ruega que las peticiones se hagan espaciadamente a fin de evitar bloqueos.

Con tal motivo recibid un cordial saludo,

Mónica Herrera del Río
Jorge Benitez Verdejo
Salvador Tarazona Baixauli
Comisión de Corredores

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto la incorporación, dentro de los ramos y de las diversas modalidades de contratos de seguros de cada ramo en los que intermedia y asesora EL/LA CORREDOR/URÍA, de las pólizas de seguro comercializadas por MAPFRE a la fecha de suscripción del mismo así como de aquellas otras que, en el futuro, sean asimismo comercializadas por dicha entidad y que puedan incluirse en el ámbito de distribución DEL/DE LA CORREDOR/URÍA.

Segunda.- Principios básicos de actuación

- 1.- EL/LA CORREDOR/URÍA ofrecerá asesoramiento profesional imparcial a quienes demanden la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestos las personas, sus patrimonios, sus intereses o responsabilidades y, por tanto, promoverá y ofrecerá, entre otras, la contratación de pólizas de seguros de MAPFRE en su condición de mediador de seguros privados.
- 2.- EL/LA CORREDOR/URÍA informará a los tomadores, asegurados y/o beneficiarios de las pólizas de seguros de MAPFRE contratadas por su mediación, con claridad, veracidad y máxima extensión, sobre cualesquiera términos y condiciones de las mismas y, en caso de siniestro, les prestará la asistencia y el asesoramiento necesarios.
- 3.- MAPFRE comunicará a EL/LA CORREDOR/URÍA las normas técnicas que afecten en cada momento a la selección de riesgos y a la contratación de las pólizas de seguro.
- 4.- EL/LA CORREDOR/URÍA velará porque las declaraciones de los tomadores y asegurados, se correspondan con la realidad, responsabilizándose en todo momento de que aquéllos suscriben debidamente todos y cada uno de los documentos necesarios para formalizar el contrato de seguro con MAPFRE y de trasladar los mismos a MAPFRE.
- 5.- MAPFRE, de acuerdo con lo contemplado en las Condiciones Generales de las pólizas suscritas y con la ley vigente, podrá no renovar a su vencimiento las pólizas contratadas por la mediación de EL/LA CORREDOR/URÍA o anularlas o modificarlas durante su vigencia. MAPFRE se reserva el derecho a aceptar o rehusar las solicitudes de contratos de seguro que le presente EL/LA CORREDOR/URÍA en base a criterios técnicos.
- 6.- MAPFRE podrá modificar las tarifas de primas aplicables anualmente de conformidad con los planes comerciales o de actuación sobre la cartera que decida en cada momento, comunicando AL/LA LA CORREDOR/URÍA y Cliente las tarifas modificadas con anterioridad a su entrada en vigor.
- 7.- Ambas partes desarrollarán su actividad cumpliendo respectivamente las obligaciones que se derivan del presente contrato para cada una de ellas así como de cualesquiera disposiciones legales que les sean también respectivamente de aplicación, ya sean fiscales, contables, administrativas, etc., y, en especial, las relativas a su propia actividad aseguradora o de mediación en seguros privados, protección de datos de carácter personal y normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales, en su caso.

- 8.- Específicamente, y al amparo de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, EL/LA CORREDOR/URÍA, en relación a los seguros de vida de MAPFRE, aplicará las medidas normales de diligencia debida establecidas en dicha Ley respecto de sus clientes, comunicando de forma inmediata a MAPFRE su cumplimiento así como la información obtenida de la aplicación de dichas medidas y remitiendo a solicitud de MAPFRE, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la correspondientes solicitud, copia de la documentación acreditativa de dicha información.
- 9.- Las operaciones aportadas por EL/LA CORREDOR/URÍA a MAPFRE se identificarán con la clave de producción señalada en el encabezamiento de este Acuerdo de Colaboración.
- 10.- Para el planteamiento de cualquier cuestión derivada del presente Acuerdo de Colaboración así como de su actividad mediadora relacionada con MAPFRE, EL/LA CORREDOR/URÍA deberá dirigirse a la oficina indicada en el encabezamiento de este Acuerdo o a cualquier otra oficina que se le indique en cada momento.

Tercera.- Auxiliares Externos

De conformidad con los términos y condiciones establecidos en la normativa legal vigente, EL/LA CORREDOR/URÍA podrá ejercer su actividad por sus propios medios y/o con la colaboración de auxiliares externos que operarán bajo la exclusiva responsabilidad de EL/LA CORREDOR/URÍA, sin que los mismos adquieran derecho alguno frente a MAPFRE y manteniendo a ésta indemne de cualquier daño derivado de la eventual reclamación de los mencionados auxiliares externos.

Cuarta.- Retribución DEL/DE LA CORREDOR/URÍA

- 1.- Como retribución por su actividad, EL/LA CORREDOR/URÍA de Seguros percibirá los porcentajes de comisiones sobre primas netas que se indican en el Anexo que se adjunta a este Acuerdo o en cualquier variación del mismo que se pacte con posterioridad. Dichos Anexos, que establecerán asimismo la forma en que se liquidarán y abonarán dichas comisiones, serán válidos para los períodos, términos y condiciones en ellos establecidos.

Dichas comisiones se devengarán y calcularán en base a primas netas efectivamente cobradas y con póliza firmada, incluso en el supuesto de pago fraccionado, y se liquidarán y abonarán mensualmente, a cuyo efecto MAPFRE remitirá AL/LA LA CORREDOR/URÍA la correspondiente liquidación.

- 2.- Si el contrato de seguro suscrito con la intervención DEL/DE LA CORREDOR/URÍA no llegase a cumplir la duración inicialmente convenida y procediera el extorno de la prima al tomador de seguro como consecuencia de lo previsto en la ley o en la propia póliza, EL/LA CORREDOR/URÍA reintegrará a MAPFRE la parte de la comisión percibida que corresponda proporcionalmente a la prima extornada al tomador.

Asimismo, si el tomador del contrato de seguro suscrito con la intervención DEL/DE LA CORREDOR/URÍA se dirigiese a MAPFRE para, a través de comunicación con identificación suficiente (documento de solicitud original acompañado de copia de su DNI/CIF y, en su caso de ser persona jurídica, de escritura de apoderamiento a su favor), dando instrucciones precisas sobre el cambio de la gestión de sus pólizas a otro mediador distinto DEL/DE LA CORREDOR/URÍA, dicha solicitud tendrá efecto inmediato desde su recepción por MAPFRE, quedando extinguido el derecho DEL/DE LA CORREDOR/URÍA al cobro de la comisión correspondiente a partir del siguiente recibo, en el caso de que no hubiese recibos de prima pendientes; momento a partir del cual las comisiones que se deriven de dicha póliza, y de sus eventuales prórrogas, se devengarán a favor del nuevo mediador indicado por dicho tomador.

- 3.- En el caso de que EL/LA CORREDOR/URÍA pacte con el tomador del seguro el cobro simultáneo de comisiones y honorarios para uno o varios contratos de seguro, EL/LA CORREDOR/URÍA deberá comunicar a MAPFRE tal circunstancia de modo fehaciente y con carácter previo a la emisión del recibo de prima de tales seguros, dándole traslado del pacto al respecto suscrito con el tomador, a fin de que MAPFRE pueda incluir en dichos recibos de prima el importe de la comisión y el nombre DEL/DE LA CORREDOR/URÍA perceptor de la misma.
- 4.- EL/LA CORREDOR/URÍA autoriza expresamente a MAPFRE, en aplicación de lo previsto en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, a la expedición de las facturas correspondientes a las operaciones de mediación en seguros realizadas por EL/LA CORREDOR/URÍA, así como a que le sean remitidas por medios que garanticen la autenticidad del origen y la integridad de su contenido. No obstante lo previsto en este punto, las partes podrán revocar la autorización descrita de común acuerdo.
- 5.- Asimismo, EL/LA CORREDOR/URÍA autoriza expresamente a MAPFRE, en los términos más amplios que en derecho sean posibles, para que pueda aplicar cualesquiera cantidades que MAPFRE le adeude por cualquier concepto, a compensar cualesquiera cantidades que EL/LA CORREDOR/URÍA adeude a cualquier entidad del grupo MAPFRE.
- 6.- Serán de cargo DEL/DE LA CORREDOR/URÍA todos los impuestos, tasas o cualesquiera exacciones de Derecho Público que graven o puedan gravar las retribuciones que perciba en el ejercicio de su actividad, salvo los que tengan legalmente el carácter de obligatoriamente repercutibles a MAPFRE.

Quinta.- Cobro de primas

1. Los importes a pagar por los tomadores de las pólizas de seguros intermediadas por EL/LA CORREDOR/URÍA serán abonados directamente por aquéllos a través de la domiciliación bancaria a favor de la entidad aseguradora. Por lo tanto, EL/LA CORREDOR/URÍA no podrá cobrar las primas de los seguros ni cantidad alguna para su entrega a MAPFRE.
2. Como excepción a lo establecido en el apartado anterior, EL/LA CORREDOR/URÍA podrá gestionar el cobro de los recibos de prima emitidos por MAPFRE correspondientes a las pólizas intermediadas, y exclusivamente en los productos que se detallan en Anexo al presente acuerdo.

Para esta excepción, dicha gestión de cobro deberá ajustarse a las normas que se detallan a continuación:

MAPFRE deberá remitir AL/LA LA CORREDOR/URÍA, para su gestión de cobro, los recibos de las pólizas intermediadas por el mismo con suficiente antelación a la fecha de su vencimiento y de acuerdo con lo previsto en el Anexo correspondiente.

EL/LA CORREDOR/URÍA no podrá entregar a los tomadores dichos recibos sin que hayan satisfecho previamente el importe correspondiente. Asimismo, EL/LA CORREDOR/URÍA no podrá aceptar pago alguno de prima que no sea contra entrega al tomador del correspondiente recibo de prima emitido por MAPFRE, de acuerdo con lo previsto en las pólizas de seguro correspondientes.

En tales casos se entenderá que el cobro de las primas realizado por la CORREDOR/URÍA surtirá los mismos efectos contractuales que si hubiera sido realizado el abono de las mismas por el Tomador del Seguro o el Asegurado directamente a la entidad aseguradora.

Con efectos simultáneos al momento de la entrega del recibo de prima por parte de la COMPAÑÍA al CORREDOR/URIA, ésta responderá frente a MAPFRE del importe de dicho recibo, debiendo abonarlo con arreglo a lo establecido en el Anexo.

Los recibos que resulten impagados deberán ser devueltos por EL/LA CORREDOR/URÍA a MAPFRE en los 30 primeros días desde su fecha de emisión.

En los 10 días siguientes a la finalización de cada mes, EL/LA CORREDOR/URÍA remitirá a MAPFRE una relación o listado de los recibos cobrados durante el mes anterior y liquidará a MAPFRE el importe neto que resulte de descontar a las primas cobradas que figuren en la referida relación o listado, el porcentaje de comisión que corresponda a las operaciones liquidadas en virtud del Anexo que se acompaña al presente Acuerdo o de cualquiera de sus modificaciones.

En el caso que EL/LA CORREDOR/URÍA, transcurridos 60 días desde la fecha de emisión de los respectivos recibos de prima de las pólizas de seguro, no los haya liquidado o devuelto a MAPFRE, sin haber obtenido expresamente y por escrito de la mencionada compañía aseguradora una prórroga para tal liquidación, MAPFRE, sin perjuicio de cualesquiera otros efectos derivados de dicho incumplimiento, podrá revocar la gestión de cobro prevista en este punto 2, en cuyo caso EL/LA CORREDOR/URÍA, además, deberá devolver a MAPFRE de forma inmediata todos los recibos de prima que le hubieran sido entregados hasta ese momento, para cuya retención carecerá de título legítimo.

Sexta.- Tramitación de siniestros

- 1.- EL/LA CORREDOR/URÍA podrá recibir comunicaciones de siniestros en nombre de MAPFRE, asistiendo y asesorando en tal caso a los tomadores, asegurados y beneficiarios de las pólizas intermediadas por el/la mismo/a, velando por la veracidad de dichas comunicaciones y la correcta cumplimentación de todos los requisitos establecidos al efecto por MAPFRE, debiendo remitir las mismas a ésta sin demora alguna.
- 2.- Las cantidades que proceda abonar en concepto de indemnizaciones, serán entregadas directamente por MAPFRE a los tomadores de seguros, asegurados o beneficiarios de las pólizas en que figure EL/LA CORREDOR/URÍA como mediador/a, salvo que ambas partes hayan acordado expresa y previamente para cada siniestro autorizado que EL/LA CORREDOR/URÍA podrá liquidar y pagar por cuenta de MAPFRE. Si este fuera el caso, el importe del siniestro deberá haber sido aprobado previamente y por escrito por la entidad aseguradora, siéndole abonado su importe AL/LA CORREDOR/URÍA por MAPFRE previa presentación por el/la mismo/a de los oportunos justificantes de los pagos efectuados.

Séptima.- Protección de Datos

- 1.- A los efectos de lo dispuesto en la vigente normativa de protección de datos personales, EL CORREDOR declara conocer que sus datos personales, que son necesarios para el establecimiento, mantenimiento y cumplimiento del presente Acuerdo, serán tratados por MAPFRE incluyéndolos en el fichero de Corredores, pudiendo ejercitar EL CORREDOR los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de los mismos mediante comunicación escrita dirigida a MAPFRE, como responsable del fichero, al domicilio social antes indicado. **[ESTE PRIMER PÁRRAFO SÓLO DEBE INCLUIRSE EN EL CASO DE QUE EL FIRMANTE SEA CORREDOR-PERSONA FÍSICA]**
- 2.- Los datos cedidos por MAPFRE AL/LA LA CORREDOR/URÍA para el cumplimiento del presente Acuerdo, independientemente del soporte en el que se entreguen, tienen carácter confidencial y no podrán ser utilizados por EL/LA CORREDOR/URÍA para finalidades distintas del propio y estricto desarrollo de su actividad de mediación en seguros privados para MAPFRE, debiendo ser tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

EL/LA CORREDOR/URÍA se compromete a impartir a las personas dependientes del/de la mismo/a, las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento por aquéllas de las obligaciones que asumen en virtud de la presente estipulación.

Octava.- Duración y extinción del Acuerdo

- 1.- El presente Acuerdo entrará en vigor y será obligatorio para las partes desde el día de su firma, y se renovará tácitamente por periodos anuales.
- 2.- No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el contrato sin necesidad de alegar causa alguna, mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra, con un preaviso de 30 días a la fecha de su vencimiento, sin que ello dé lugar a indemnización alguna por este motivo a favor de la otra.
- 3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aceptadas por las partes en el presente Acuerdo facultará a la otra para su resolución sin necesidad de plazo de preaviso, y sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que se pudiera reclamar a la parte incumplidora en virtud de lo establecido en la estipulación duodécima.
- 4.- Asimismo el incumplimiento grave por EL/LA CORREDOR/URÍA de las obligaciones que le impone la legislación reguladora de la Mediación en Seguros Privados, o la incursión del/de la mismo/a en causa de incompatibilidad para el ejercicio de su actividad o la baja del/de la mismo/a en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos en los términos establecidos en la referida legislación, facultará a MAPFRE para resolver el presente Acuerdo, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera reclamar AL/A LA CORREDOR/URÍA en virtud de lo establecido en la estipulación duodécima del presente Acuerdo.

Novena.- Efectos de la Extinción

- 1.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1.124 del Código Civil para el caso de incumplimiento a la extinción del presente Acuerdo, EL/LA CORREDOR/URÍA mantendrá el derecho a percibir las mismas comisiones pactadas en este Acuerdo por los contratos de seguros que haya intermediado durante su vigencia en favor de MAPFRE, en tanto aquellos se mantengan vigentes, la prima sea efectivamente satisfecha por el tomador o asegurado y siga desempeñando efectivamente EL/LA CORREDOR/URÍA la posición mediadora de dichas pólizas.

La liquidación de las comisiones de mediación a que se refiere este apartado se realizará en los mismos plazos, condiciones y autorización para la emisión de facturas, en su caso, que se vinieran aplicando durante la vigencia del presente Acuerdo.

- 2.- La extinción del presente Acuerdo por cualquiera de las causas establecidas en los apartados 3 y 4 de la estipulación octava implicará la extinción automática de todos los acuerdos de colaboración suscritos por EL/LA CORREDOR/URÍA con cualquier entidad, aseguradora o no, del grupo MAPFRE.

Décima.- Publicidad

EL/LA CORREDOR/URÍA no podrá hacer uso de las marcas, nombres comerciales, signos distintivos, imagen corporativa y otros derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes a MAPFRE, salvo que obtuviera la necesaria autorización escrita de MAPFRE con carácter previo a dicha utilización.

Undécima.- Confidencialidad

EL/LA CORREDOR/URÍA y cualquier persona dependiente del/de la mismo/a que desempeñen las funciones objeto del presente Acuerdo se compromete y obliga a guardar la más estricta y absoluta reserva y confidencialidad con respecto a toda la información, datos, documentación y/o materiales a los que tenga acceso o conocimiento con motivo u ocasión de la prestación de los servicios objeto de este Acuerdo, especialmente, toda aquella relativa a clientes, productos, aplicaciones informáticas o actividades comerciales emprendidas o previstas por MAPFRE. En consecuencia, las partes se obligan a mantener dicha confidencialidad y a no divulgar tales extremos a ningún tercero.

Adicionalmente, cualquier información comercial, financiera, estadística, legal o relativa a los tomadores, asegurados o beneficiarios de pólizas de MAPFRE a la que tenga acceso, será tratada con la discreción necesaria para garantizar que se cumple el compromiso de confidencialidad, no pudiendo ser facilitada a terceros, con la salvedad de la información que deba proporcionarse en virtud de disposiciones normativas vigentes. Esta obligación de confidencialidad se entenderá plenamente vigente incluso con posterioridad a la extinción del presente Acuerdo.

EL/LA CORREDOR/URÍA se compromete a impartir a todas las personas dependientes del/de la mismo/a (personal, auxiliares externos, etc.) que desempeñen funciones objeto de este Acuerdo, las instrucciones precisas para su efectivo conocimiento de las obligaciones que asuman en su virtud y realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y auxiliares externos, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

Duodécima.- Responsabilidad

EL/LA CORREDOR/URIA será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionaren a MAPFRE, incluido el importe de cualesquiera sanciones que se le impongan por tal circunstancia, con motivo de:

- a) Las infracciones que cometa, por acción o por omisión, de cualesquiera disposiciones legales, reglamentarias o de rango inferior.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones establecidas en el presente Acuerdo y en especial del deber de información fehaciente y previo respecto del cobro simultáneo de comisiones y honorarios previsto en el apartado 3 de la estipulación cuarta anterior.
- c) Los mismos actos a que se refieren los apartados precedentes cuando sean realizados por los empleados y/o auxiliares externos DEL/DE LA CORREDOR/URÍA.

Décimo tercera.- Jurisdicción

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad donde se halle la Oficina señalada en el encabezamiento del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad y aceptación con el contenido del presente Acuerdo, las Partes intervinientes lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

Por MAPFRE

Por EL/LA CORREDOR/URÍA

Fdo.:.....

Fdo.:

ANEXO DE RETRIBUCIONES

Como retribución por su labor percibirá los porcentajes de comisión siguientes, sobre Primas Netas cobradas:

Nueva Producción

Cartera

Automóviles.....

Asistencia.....

En el sector de Diversos percibirá los porcentajes de comisión que se indican en el cuadro anexo.

Las condiciones recogidas en este Anexo anulan cuantas condiciones económicas verbales o escritas pudieran encontrarse vigentes a esta fecha.

En prueba de su conformidad, ambas partes, firman el presente documento en todas sus hojas y en duplicado ejemplar.

EL CORREDOR/CORREDURIA

MAPFRE